

Pedro Garcia
13

MERCURIO

DEL PUERTO DE MATAMOROS.

"CONCORDIA RES PARVÆ CRESCUNT, DISCORDIA MAXIMÆ DILABUNTUR."

TOM. I.

JUEVES, 29 de MAYO de 1835.

NUM. 30.

Se publica este periodico cada Jueves, por la mañana. Su precio es doce reales al mes en esta Villa, y catorce reales para afuera, franco de porte, adelantados. Los Avisos de una hasta nueve lineas se pagarán á dos pesos; y desde nueve hasta quince á tres pesos, por la primera vez, y la mitad de este precio por cada repeticion.

PARTE OFICIAL.

INTERIOR.

COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia General é Inspeccion de los Estados Internos de Oriente.—Comandancia Militar de Goliad.—Por la mucha morosidad que el Administrador de esta villa Ciudadano José Bonifacio Galan, tiene en despachar la correspondencia para esa villa, me veo en el caso de dirigir en esta vez puramente la de oficio, sucediendome otras ocasiones lo que ahora que le he mandado avisar que apronte la citada correspondencia, y me ha contestado que me espere, causa por que se atraza el correo cuando llega á suceder asi. Todo lo que pongo en el conocimiento de V. S. para su inteligencia y cubrir en parte mi responsabilidad.

Dios y libertad Goliad, Mayo 17 de 1835.—Manuel Sabariego.—Sr. Comandante General de estos Estados.

Comandancia General é Inspeccion de los Estados Internos de Oriente.—Me he enterado de lo que V. me manifiesta en su nota de 17 del actual, y en contestacion le prevengo que si el Administrador de Correos de esa villa no apronta la correspondencia particular á las horas prevenidas, salga sin embargo la de oficio por que el interes del servicio no se puede posponer á consideraciones de ninguna especie.

Dios y libertad. Matamoros, Mayo 23 de 1835.—Martín Perfecto de Cós.—Al Capitan D. Manuel Sabariego.—Goliad.

Es copia, J. M. Mendoza, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ESTADO DE PUEBLA.

(Concluye del Número anterior.)

Puebla, 11 de Abril de 1835.

La opresion se estenderá á lo interior, para que privado el hombre de la facultad de pensar, incline su cerviz con mas facilidad al yugo de un tirano. Y qué, ¿lograrán los serviles tan horrendo objeto?—Po-

drán contener el torrente impetuoso del siglo XIX ¡¡¡ Bárbaros!!! "El genero humano está marchando y nada le hará retrogradar." Bajo un gobierno monárquico que ha echado ya profundas raíces, puede tal vez conservarse el pueblo en la inaccion: hábitos antiguos, costumbres inveteradas, intereses encadenados en las clases de la sociedad, y el temor á las innovaciones, dan consistencia á los tronos europeos; mas cuando un déspota se sobrepone al resto de los ciudadanos; cuando con cetro férreo gobierna el estado; cuando su imperiosa voluntad ocupa el lugar de la razon y la justicia, cuando las leyes no tienen mas fundamento que el capricho y la satisfaccion de pasiones ruines; cuando una turba de foragidos acalla y ahoga por la fuerza la voz doliente de la humanidad; cuando hasta los suspiros del ciudadano son reprimidos por un poder brutal; cuando el espionaje, la delacion y la perfidia elevados al rango de virtudes, son el tipo de los agentes subalternos; y cuando, en fin, la espada lleva á efecto lo que dictó la tirania, entónces el pueblo, sumido en la abyeccion, atado con cien cadenas y temeroso hasta de sí mismo, entónces es cuando se halla mas cercano á ser libre. Sufre y calla por algun tiempo; pero al fin se corre la página, y ecasasperado y furioso reclama soberano su libertad. El déspota tiémbla sobre el trono que siente desplomarse; resiste...; vana resistencia! Llegó su hora: la sangre del pueblo corre mezclada con la de sus tiranos, y despues de una lucha heróica, se oye de nuevo el dulce nombre de la PATRIA. Esta verdad fundada en la naturaleza que resiste toda opresion, tiene en su apoyo la experiencia de todos los siglos y de todos los pueblos. Nosotros mismos, sujetos por trescientos años al yugo español, trozamos las cadenas y alzando la frente al cielo con orgullo nos gloriamos de tener ya una PATRIA.—Y si esto hizo México cuando ignoraba su dignidad y no habia gustado las dulzuras de la independencia, ¿cederá hoy al imperio de la oligarquía? Cuando la libertad triunfa en la envejecidad Europea ¿se derrocarán sus altares en Anahuac? Eso no, ¡vive Dios! mientras se conserve en nuestro pecho un débil recuerdo de los Hídalgos, de los Morelos y de los Guerreros. Desengañanse, pues, los actuales gobernantes de que no es la senda que han abrazado la que puede guiar á la

nacion en su felicidad. Ese retroceso de los tiempos pasados, ese espíritu de clases, esa tendencia á la opresion, y ese terrorismo que marca sus operaciones, no son los medios de conservar los puestos que ocupan. La república quiere y debe ser libre, y tarde ó temprano lo será.

Una prueba de nuestra situacion tenemos en el pronunciamiento del general Alvarez. Este antiguo soldado de la libertad, ha lanzado el grito de desconocimiento al Gobierno. Nadie ignora lo que cuestan las guerras en el Sur, y si el ministerio no se detiene en la marcha que ha emprendido, podrá tal vez comunicarse el fuego á otros puntos de la federacion. El gobierno con esas leyes que está sancionando, labra su propio sepulcro: él, y solo él, será responsable de la nueva era de calamidades que se nos prepara.

Crepusculo, N.º 18.

ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS.

EXPOSICION

Que el H. C. del Estado de Coahuila y Texas elevó á las AA. cámaras de la Union, pidiendo no se hagan reformas á la Constitucion federal, sino en los terminos que ella misma previene.

Señor:—Ni el curso de cuantas revoluciones nos han precedido, ni el doloroso desengaño que ellas han dejado, han bastado para contener en sus limites las pretenciones de dos partidos, que con miras sobre puestas, se disputan mucho tiempo há, un triunfo decisivo.—Se forman planes, se repiten pronunciamientos y alarmas, y en todos se proclaman los principios constitucionales y los derechos de los pueblos; pero parece que solo se invocan para destruirse, por que desgraciadamente nunca los dichos han correspondido á los hechos, y de semejante alternativa, la desconfianza, la desunion y el espíritu de persegucion y de venganza, son nuestro sistema de obrar, por que no bien se acaba de organizar un pronunciamiento, cuando aparecen sintomas de otro nuevo.—Todavía no hace un año que el grito de Cuernavaca cesitando las conciencias timoratas y el interes particular de varios descontentos por los convenios de Zavaleta, fue generalizado en toda la República y por él se desconoció la mision legitima del congreso general, y fueron disueltas las mas legislaturas de los Estados bajo el pretexto de haber expedido leyes so-

bre reformas religiosas y otras que se juzgaron contrarias á las constituciones federal y de los Estados; y si ese solo motivo causó un movimiento general y simultáneo en toda la República; ¿Que se puede esperar de las reformas violentas de que actualmente se ocupan las AA. cámaras?

El modo con que se pretenden, há llamado justamente la atención de esta H. legislatura, así por la importancia y gravedad del asunto, como por que representantes de un pueblo que se gloria de haber sostenido en todos tiempos la inalterabilidad de las bases constitucionales, faltaria al mas sagrado de sus deberes, si guardara silencio en manifestar á esa A. cámara los deseos que le animan por su conservacion y la decision en que está de sostenerlos á todo trance. Si en todas partes y en todas épocas han sido peligrosas las reformas, para Coahuila y Texas lo serian actualmente mas que nunca.—Colindante con una república poderosa y floreciente, y poblada ya una considerable parte de su territorio con millares de hombres á quienes no acomoda el espíritu de novedad ni se pueden conformar con esa versatidad en los actos mas esenciales de la administracion pública, como meterian altamente no solo el orden y tranquilidad interior, sino la integridad misma del territorio nacional, las reformas que se meditan.—Para decretarlas, se han verificado especies y opiniones en esa augusta cámara tan estraviadas de la razon, como que se considera el actual congreso general con un poder ilimitado para variar la constitucion. No se comprende Señor, como una representacion nacional que debe su origen al pacto fundamental existente, pueda tener facultad para reformatlo ó variarlo segun le pareciera conveniente. ¿En qué principio de derecho constitucional se podrá fundar? ¿En qué actos de los que han precedido para su organizacion ha podido conferirsele tan extraordinaria prerogativa? Los electores de donde recibió su mision, ¿no se han practicado con arreglo á esa misma constitucion? Luego no hay duda en que las actuales cámaras generales, no tienen ni deben tener mas facultades que las consignadas en los artículos 47, 48, 49, y 50 de la constitucion federal, porque tambien es evidente que los pueblos para constituir las no han usado de otros actos ni otras fórmulas que las prescriptas por esa misma constitucion y del modo que lo dispuso.—Por lo mismo, el Estado de Coahuila y Texas legitimamente representado por su legislatura, protesta de la manera mas solemne, que habiendose confederado en virtud del pacto fundamental, y bajo las bases que en él se establecieron, no reconoce ni reconocerá jamas las medidas y providencias que emanen del congreso general, si no se ajustaren al tenor expreso de los mencionados artículos: ni admitirá otras reformas de la constitucion que aquellas que se sujetaren á los tramites y requisitos que ella previno; por el contrario

verá como un atentado contra su soberanía cualquiera medida que se sobreponga á estas legales disposiciones.—Una fatalidad, digna de sentirse siempre, nos ha inclinado á pretender remediar un mal, con otro mal. Cuando en el Sur del Estado de Mejiico aparece una chispa revolucionaria, en las cámaras de la union se pronueven y se agitan con calor las cuestiones mas interesantes y que llaman la atención de todos, como son las de reformas: se derogan unas leyes y se espiden otras que dando tanta preponderancia á las clases privilegiadas, no cesarán éstas de repetir sus conatos de desórden para conservar sus abusos: se reduce la milicia civica en toda la república, ó mas bien dicho, se destruye el único baluarte de la libertad y de los derechos de la comunidad: el gobierno general que debia poner su atención en las revoluciones del Sur, prepara una expedicion de tropa contra un Estado pacifico como el de Zacatecas, que tantos dias de gloria há dado á la nacion, enfrenando la arbitrariedad y los abusos del poder: el comandante general de los Estados internos de Oriente, interviniendo en la administracion interior de el de Coahuila y Texas del modo mas escandaloso, hasta el extremo de dictar órdenes para que no sean cumplidas leyes que se han expedido por esta legislatura, dispone mover las tropas presidiales de los puntos fronterizos que cubren, y donde son tan necesarias para los indios bárbaros, y las aprocsima sobre esta capital, sin duda para amagar á las autoridades supremas, ó para llevar al cabo sus caprichosos intentos: el gobierno general á quien se ha ocurrido para contener estos avances de la autoridad militar; guarda profundo silencio en tan delicado negocio, de modo que todo está indicando el peligroso camino que llevamos y en que si nó hubiere toda la reflexion, prudencia y cordura para proceder, serémos de nuevo envueltos en los desastres de la guerra civil y en las desgracias que son consiguientes, todavia mas funestas que las que han pasado.

Semejante principio no se puede ocultar á la penetracion y sabiduria del soberano congreso general y sabrá como lo esperamos, acordar las medidas que sean eficaces y oportunas, con cuyo objeto tiene esta honorable asamblea el honor dirigirse á esta augusta cámara.—Salida de sesiones del honorable congreso de Coahuila y Texas, en Monclova á 22 de Abril de 1835.—*José Maria Mier*, presidente.—*Andrés de la Viesca y Montes*, diputado secretario suplente.—*José Maria J. Carvajal*, diputado secretario.

El Nivel.

INICIATIVA

de que el H. C. del Estado de Coahuila y Texas, dirigió á las AA. cámaras generales sobre derogacion de la ley que disminuye la milicia nacional local, secundando la que al efecto elevó el de Zacatecas.

Señor:—El decreto sobre reforma de milicia civica, ha llamado la atención de

este congreso y determinado á iniciar su derogacion, porque de otro modo no llenaria sus deberes siendo indiferente á los gravisimos males que su cumplimiento debe causar á la nacion entera y al Estado que representa.

En Coahuila y Texas, señor, se sufre la cruel y desoladora guerra de los indios bárbaros. Las compañías presidiales destinadas á su persecucion y escarmiento, sobre encontrarse incapaces obrar por el absoluto abandono en que se hallan, son distraídas de los objetos de su instituto segun la voluntad y capricho de los comandantes generales: quienes cuando quieren las retiran de las fronteras, como sucede actualmente en este Estado, en que su comandante D. Martín Perfecto de Cós, há creído mas conveniente y de mayor utilidad imponer á las autoridades supremas y proteger las turbulencias de un pueblo, que no el perseguir salvajes, aunque estos sacrifiquen las vidas y haciendas de los ciudadanos.

¿Y en tan complicadas y dificiles circunstancias, se podrá exigir del congreso Coahuiltecano que no clame al ver que desaparece su único apoyo y defenza como es la milicia civica, única fuerza que puede dedicarse á la conservacion del orden y al sostén de sus leyes? ¿Cual sería entonces su suerte? ¿La mas deplorable y abatida que puede presentarse!!!

En vano se inculpa á la milicia el origen de las revoluciones que nos han afligido; este es el pretexto que se ha querido hacer valer para atacarla: pero es necesario atarse una venda á los ojos para no conocer y distinguir que todas han sido hechas por el ejército permanente, y debemos recordar que en Guanajuato la milicia civica salvó las instituciones.

El H. C. del Estado libre de Zacatecas en la exposicion que dirigió á las AA. cámaras en 7 del presente, desmiente victoriosamente cuanto se ha meditado para desprestigiar á la milicia nacional local, haciendo palpable hasta la evidencia su buen comportamiento, la necesidad de su existencia y que no ocasiona los males que por los enemigos de la libertad se han querido suponer.

El de Coahuila y Texas siendo del mismo sentir y hallandose en la situacion de que há hecho referencia, secunda en todas sus partes la mencionada exposicion y pide á las AA. cámaras de la Union, revoquen el decreto sobre reduccion de la milicia civica de los Estados.

La victoria sabiduria de los representantes de la Nacion inclina á creer, se escucharán con calma las quejas y reclamos de este cuerpo legislativo, y consultando al bien público, se decretará la derogacion que solicita.

Salon de sesiones del H. C. del Estado de Coahuila y Texas, en Monclova á 22 de abril de 1835.—*José Maria Mier*, presidente.—*Andrés de la Viesca y Montes*, diputado secretario suplente.—*José Maria J. Carvajal*, diputado secretario.

Impreso suelto.

Estado de Tamaulipas.

COLONIZACION.

Contrata hecha por el gobierno y el barón Juan Racknitz, sobre colonización.

En Ciudad-Victoria, capital del estado libre y soberano de Tamaulipas á los 10 dias del mes de Abril de 1835 duodécimo de la instalacion del congreso del estado, el Ecsmo. Sr. gobernador interino del mismo estado C. José Guadalupe de Samano teniendo á la vista el expediente instruido á solicitud del Sr. barón Juan Racknitz, natural de Alemania y residente en Veracruz, sobre empresa de colonización: habiendo examinado las condiciones que éste ha propuesto y obran esplanadas en el mismo expediente, teniendo al mismo tiempo muy presente las adiciones consultadas por el Consejo, y la ley del 17 de noviembre de 1833, procedió en uso de las altas atribuciones que le competen, y de las facultades que la misma ley le confiere, á entender el presente documento de contrata para la referida empresa del espresado Sr. barón Juan de Racknitz quien en fuerza de esta escritura se compromete con el Estado, y esté con él mutuamente á llevar á efecto el establecimiento de una colonia en terrenos del mismo estado, compuesta de familias alemanas, ó de cualquiera otra potencia de las que no están ó estuvieren en guerra con la república mexicana; y para la completa realizacion de la empresa dicha, se sujetan el espresado Sr. Barón por sí, como empresario, y S. E. el Sr. gobernador interino por parte del estado, como facultado para ello en la ley de la materia á los requisitos y condiciones que sigue:—Primero: El empresario queda en libertad para elegir los terrenos que mejor le acomoden dentro de la comprehension del Estado, y este se compromete á adjudica solo en propiedad, exceptuando el único caso de que estén ocupados por otra colonia á quien primero se hallan concedido.—Segundo.—El número de sitios y labores que deban concederse al referido empresario, no podrá pasar de treinta de los primeros, y otras tantas de las segundas, tomándose por base el número de familias que introduzca.—Tercero.—El empresario se obliga á traer sin costo ninguno por parte del Estado, el número de familias estraangeras, suficiente á ocupar aquel terreno y establecerlas en la colonia en el término de cuatro años contados desde esta fecha.—Cuarto.—Transcurrido este término sin que el empresario haya empezado á establecer en la colonia las dos terceras partes á lo ménos del número ménos de familias, se tendrá por rescindida esta contrata en todas sus partes, pero si al fenecerse el plazo se hallase que solo le falta en la colonia una tercera parte del minimun de familias, el gobierno podrá prorogarselo hasta donde lo necesite con vista de los obstáculos que hará presentes el empresario. Por la rescision de esta contrata en los casos dichos, perderá el empresario los derechos que en ella se le conceden, pero los colonos se quedarán siempre con los terrenos que hayan cultivado.—Quinto.—Es obli-

gacion del gobierno dar gratis á los colonos los solares correspondientes para la ubicacion de sus familias.—Sesto.—El gobierno se reserva la demarcacion y señalamiento de la poblacion y sus terrenos adyacentes entre los que se comprenden los que los colonos deseen ó quierian para cultivar y se verificará por el Agrimensor que nombre á espensas del Estado en el parage designado por el empresario.—Septimo.—Los colonos son libres de todas contribuciones por 5 años á excepcion de las municipales, y gozarán de las franquicias y privilegios que les conceden las leyes del país á que quedarán sujetos desde su ingreso á la colonia.—Octavo. No serán molestados los colonos por sus opiniones políticas y religiosas, y el gobierno se obliga á respetarlas y protegerlas, con tal que no turben el órden público.—Noveno.—los contratos que el empresario y colonos celebren entre sí con relacion á los terrenos, quedan garantizados por este gobierno que cuidará de que los tribunales respectivos los hagan llevar á efecto, siempre que no sean opuestos á las leyes del Estado. Por lo tanto, el empresario tiene el derecho, en recompensa de los gastos, fatigas y trabajos que ha tenido y tiene que impender para realizar su empresa, de vender á los colonos los terrenos que á él se le conceden, á razon de cuatrocientos poses por cada labor ó sitio de ganado.—Décimo.—Así como el gobierno garantiza por la ley el cumplimiento de este contrato, el empresario se obliga tambien al cumplimiento de él en todas sus partes.—Con cuyas diez condiciones y requisitos aquí espresados quedan conformes el Ecsmo. Sr. gobernador interino por parte del Estado, y el Sr. Barón empresario por la suya segun las constancias que ha remitido y obran en el expediente de la materia; acordando además S. E. que para la ratificacion de este contrato, se remitan dos copias autorizadas al empresario á efecto de que devolviendo una con este requisito, reserve la otra para sí teniendo ámbas tanta fuerza, cuanta les da la ley que garantiza el presente contrato á cuyo cumplimiento se obliga el Estado. En fe de lo cual se extiende este documento firmado por S. E. el Sr. gobernador interino refrendado con el sello del gobierno y autorizado por mí el oficial mayor encargado de la secretaria del despacho.—José Guadalupe de Samano.—Francisco Villaseñor.—Hay un sello del gobierno.

Ratifico en todas sus partes la anterior contrata á cuyo cumplimiento me obligo y quiero ser obligado del modo mas eficaz en derecho.

Santa-Anna, abril 23 de 1835, duodécimo &c.—Barón Juan Racknitz.

Concuerda con su original que se me exhibió por el Barón Racknitz á quien se lo devolví rubricado de mi mano, al cual me remito. Y para que conste donde con venga doy el presente en Santa-Anna de Tamaulipas á los 25 dias de abril de 1835, que firmo y autorizo yo el escribano público de dicha ciudad de la que soy vecino, doy fe entre renglones el

vale testado mismo no vale. Juan de Escobar, escribano público.—Recibi el original, Barón, Juan Racknitz.

Gaceta de Tamaulipas.

ELECCIONES.

El la junta electoral del partido verificada el dia de hoy resultaron electos los ciudadanos siguientes:

Diputado propietario.

C. SANTOS ALANIS.

Diputado suplente.

C. EDUARDO DAVILA.

Elector de partido.

C. LIC. ANTONIO CANALES.

Ciudad Guerrero Mayo 17 de 1835.

Al dia siguiente por la misma junta electoral, se nombraron.

Para Gobernador.

C. PEDRO PAREDES.

Para Vice-gobernador.

C. BENUSTIANO BARRAGAN.

José Maria Flores, Secretario.

En la Junta Electoral Municipal celebrada hoy para el nombramiento de Electores que han de ir á la cabecera de partido á elegir diputados al congreso del Estado, Gobernador y Vice resultaron electos los individuos siguientes:

C. R. A. SEGOVIA.

C. A. ROLDAN Y CEDEÑO.

C. JUAN NAVARRO.

C. ANTONIO GONZALEZ.

C. JUAN G. CASTILLA.

C. M. SOLORSANO.

C. JUAN GIL.

C. F. DELGADO.

Santa-Anna Mayo 3 de 1835.—Manuel Becerra, presidente.—F. Delgado, Secretario.

PARTIDO DE CRUILLAS.

Lista de los Ciudadanos nombrados en la junta electoral de 7 del corriente para diputado, elector del partido, &c.

Diputado propietario.

C. JOAQUIN GUZMAN.

Diputado suplente.

C. FRANCISCO DE LA GARZA

Gobernador del Estado.

C. JUAN VILLATORO.

Vice-Gobernador de idem.

C. BENUSTIANO BARRAGAN.

PARTIDO DE MATAMOROS.

Gobernador del Estado.

C. PEDRO PAREDES.

Vice-Gobernador de idem.

C. BENUSTIANO BARRAGAN.

POLITICA ESTRANGERA.

ARTICULOS extractados de la declaracion de la independencia americana, 4 de Julio de 1776.

Creemos como verdades evidentes:

1.º Que todos los hombres nacen iguales.

2.º Que el Creador los ha dotado de ciertos derechos inagenables, como son la vida, la libertad y el deseo de su propia felicidad.

3.º Que para asegurar estos derechos,

se instituyen entre los hombres los gobiernos.

4.º Que estos derivan su poder del consentimiento de los gobernados.

5.º Que siempre que cualquiera forma de gobierno contrarie ó destruya estos fines, tiene el pueblo derecho de alterarla ó abolirla, y establecer otra nueva, echando sus fundamentos y organizando sus poderes del modo que juzgue mas conducente á su dicha y seguridad.

6.º Que la prudencia dicta no cambiar por causas ligeras y transientes los gobiernos por largo tiempo establecidos; y la esperiencia enseña que el género humano está mas dispuesto á sufrir males soportables que á hacerse justicia aboliendo el gobierno á que se halla acostumbrado.

7.º Que cuando una larga serie de abusos y usurpaciones dirigidas al mismo objeto, hace ver el designio de reducir el pueblo al yugo de un absoluto despotismo, no solo tiene derecho, sino que es de su deber abolir semejante gobierno y establecer nuevas garantías para su futura seguridad.

Correo Atlantico.

CIUDAD FEDERAL.

México, 6 de Mayo de 1835.

El interes del comercio en general, y de todo extranjero, que, movido por la curiosidad, la necesidad ó otro honesto motivo, piense atravesar á uno ú otro océano para visitar, colonizar, ó residir de otro modo en esta importante parte de la América septentrional, exige imperiosamente que se dé la mayor publicidad al proyecto de ley sobre *extrangeros* recientemente presentado al congreso general mexicano por el ministro de relaciones exteriores. Este proyecto en que no se habla de *pasaportes*, por que su ilustrado autor no ignora que nada es mas fácil cuanto el proveerse con falsos documentos de esta clase, pudiendo por otra parte el hombre mas respetable de la tierra hallarse en la precision de viajar sin pasaporte, ó en la circunstancia de haberse extraviado el que le haya sido posible conseguir; este proyecto, en que no se exigen pruebas de *catolicismo romano* como una condicion *sine qua non* de la *naturalizacion de un extranjero en el pais*, por que su autor sabe muy bien que ni son muchos los *católicos-romanos* que emigran á la América, ni todos piensan en la necesidad de poner su fe de bautismo en su cartera al salir de su casa, ni cuesta mucho trabajo el forjar una en lengua rusa, árabe ó teutonica, ó probar su *catolicismo romano* por medio de testigos *amistosos*; ni finalmente hay escasez, aun en el mismo vaticano, de *bautizados*, cuya incredulidad es tanto mas peligrosa en cuanto que el *bautismo* les da mayor crédito é influencia que la calidad de *mahometano* ó *judío*; este proyecto, repetimos, hace renacer muchas esperanzas que el *reglamento sobre pasaportes de 5 de Junio de 1826*, y la *ley sobre cartas de naturaleza de 14 de Abril de 1828*, piezas de las que han circulado en las cinco

partes del mundo copias y traducciones no muy favorablemente glosadas, habian enteramente destruido. Autepondremos, pues, estos dos documentos al proyecto ministerial en cuestion, para que resalte mas un contraste que deberá convencer al esceptico mas terco, del rápido progreso que hacen las luces en las que fueron colonias españolas.

—•••—

REGLAMENTO

SOBRE PASAPORTES DE 5 DE JUNIO DE 1826.

ART. 1.º—Todo *extrangero*, antes de desembarcar en cualquier puerto de los Estados-Unidos Mexicanos, producirá declaracion formal, en que manifieste su *nombre, edad, estado y naturaleza, el punto de su procedencia, y el de su destino, objeto de su viaje, personas á quienes viene recomendado, su profesion y medios de subsistencia*.

2.º—Dicha declaracion deberá recibirse por escrito y firmarla el interesado; á cuyo efecto el *capitan del puerto*, ó quien haga sus veces, pasará á bordo á recibirla luego que haya fondeado el buque.

3.º—Évacuada esta formalidad, el *capitan del puerto*, ó la persona que le substituya, escigirá la *presentacion del pasaporte*, y cierto de la *identidad de la persona*, y de que el *pasaporte exhibido es el que debe traer*, ó que se halla en *aptitud de obtenerlo*, segun lo que se prescribirá en los articulos siguientes, pondrá en el mismo documento la *licencia de desembarco*, bajo la precisa condicion de presentarse *inmediatamente* á la autoridad política del puerto respectivo, y dará constancia de ella al interesado, para que no se le ponga embarazo *dentro del buque*, ni al saltar en tierra, ó en la entrada del puerto.

4.º—Sin la presentacion de esta licencia, ni los *comandantes de los buques* permitirán *desembarcar á pasajero alguno extranjero*, ni el resguardo ó guarnicion del muelle los dejará entrar, bajo su *respectiva responsabilidad*.

5.º—Para los efectos del art. 3.º serán suficientes, respecto de *cualquier extranjero*, los *pasaportes que haya expedido el gobierno general*; y respecto de los *extrangeros que pertenezcan á naciones que hayan reconocido la independencia de los Estados-Unidos Mexicanos, ó sean neutrales*, serán tambien suficientes los que hayan expedido ó avisado á los agentes de la república en las naciones extranjeras.

6.º—A los *extrangeros súbditos* ó *ciudadanos de las naciones que tienen agentes debidamente acreditados cerca del supremo gobierno de México*, que no presenten alguno de los pasaportes de que habla el artículo anterior, se les concederá licencia para el *desembarco mediante abono de su consul* en aquel puerto de ser *ciudadano de su nacion, y traer capital ó industria de que subsistir*, ó *previa fianza de un ciudadano mexicano, sobre esto mismo*, con la expresada condicion de presentarse *inmediatamente* á la autoridad política del puerto respectivo.

7.º—La expresada autoridad política, en los casos de presentarse por los *extrangeros pasaportes suficientes*, los visará, y tomando la razon correspondiente, estenderá en ellos el permiso ó bien para permanecer en el puerto, ó bien para internarse segun pidiere el interesado.

(Continuará.)

MERCURIO.

MATAMOROS, MAYO 29 DE 1835.

Publicamos hoy, la *Contrata de Colonizacion*, celebrada entre el Supremo Gobierno del Estado, y el Sr. Baron D. Juan Racknitz, para llevar á efecto el *establecimiento de una Colonia en terrenos del Estado*, comprensiva de diez condiciones. Este convenio, no dudamos, será muy ventajoso tanto para el estado como para el empresario, pues sus resultados inevitablemente redundarán al engrandecimiento de ámbos, á consecuencia de la *filantropía y filosofica prevencion del art. primero de la ley de 17 de Noviembre del año de 1833*, y su anexo contenido en la *octava condicion de la precitada contrata*. Estas sabias y benéficas disposiciones, apoyadas por la iniciativa, que el Supremo Gobierno general presentó por conducto del ministerio de Relaciones á las Cámaras del Soberano Congreso de la Union, sobre *extrangeros*, cuyos pormenores empezamos hoy á dar á luz, *deben producir una positiva y manifiesta utilidad á la nacion, en todos los ramos de la industria pública*. Deseamos, pues, que nuestros vaticinios se verifiquen, y que algunos de nuestros compatriotas, que en el dia á pesar nuestro, y del buen sentido de todos los *ilustrados mexicanos*, creen que la China es la nacion mas feliz del mundo, porque no admite en su seno á ningun extranjero, se desengañen, y se persuadan que el progreso de la civilizacion del presente siglo exige que amalgamados los individuos de varias naciones robustezcan una nacion infante á fin de hacerla grande y poderosa. Testigos de esta verdad lo son la misma capital de México, Tampico, esta villa, y sobretodo la floreciente Texas, por sus laboriosos, pacíficos y acomodados habitantes.

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

SE vende hácia superior de Puebla, café, costales, patates, jabon de Toluca y frijoles negros de Veracruz; en el tendajo de los carreteros, calle 1.ª de Morelos, dará razon.

ANTONIO MAZZOLA.

SE solicitan los números 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, y 14, de este periódico. Las personas que tubieren algunos de los precitados números, y quisieren deshacerse de ellos pueden remitirlos á esta oficina, donde se pagará un real por cada número.

MATAMOROS:

IMPRENTA DEL MERCURIO A CARGO DEL C. JUAN SOUTHWELL.